Demandante. SANDRA CAROLINA BARONA ASPRILLA Demandado. WILBER CASTRO RENTERIA

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de abril de 2024.

**CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ** Secretaria

PASA A JUEZ, 16 de abril de 2024.AMMV.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

## **Auto No. 739**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

- i. Revisada la presente demanda, se advierte que la misma No tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:
- a) No se indicó *el domicilio del menor SCB, determinante de la competencia* conforme lo dispone el núm. 2º del art. 28 ibídem.
- b) En atención al inciso 2º del artículo 395 del C.G.P., la parte demandante deberá indicar los parientes por línea materna y paterna del menor SCB, que deban ser escuchados en esta causa de acuerdo con el artículo 61 del C.C., indicando datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

Asimismo, deberá el togado arrimar la prueba del estado civil que acredite el parentesco entre los parientes maternos y paternos frente a la menor de edad.

- c) En atención a que la parte actora manifestó desconocer el domicilio y lugar de notificación de la parte pasiva, deberá la parte indicar qué actuaciones de búsqueda efectúo con el fin de dar con el paradero de WILBER CASTRO RENTERIA, por ejemplo, si hubo algún contacto con sus familiares o red de amigos o si registra algún correo electrónico en sus redes sociales -facebook, tiktok, twitter-, entre otras.
- ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, **DEBERÁN** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado <u>i14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> , integrándose en un mismo escrito: la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.

Radicado. 168.2024 PPP Demandante. SANDRA CAROLINA BARONA ASPRILLA Demandado. WILBER CASTRO RENTERIA

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE

CALI,

**RESUELVE.** 

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida por SANDRA CAROLINA

BARONA ASPRILLA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar

lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-

PARÁGRAFO PRIMERO. Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en UN

MISMO ESCRITO la demanda y la subsanación a presentar.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO CAMACHO

MORENO, portador de la T.P. No. 147.270 del C.S., de la J., para que actúe conforme al

memorial poder.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho

Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el

horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00

M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario

laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo

dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral

-Ley 2191 de 2022-.

QUINTO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del

proceso se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

(https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali), siendo deber

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por

dichos medios y estar atentos a las misma.

SEXTO. Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros

radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

pág. 2

## Firmado Por: Saida Beatriz De Luque Figueroa Juez Juzgado De Circuito De 014 Familia Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b35436be98c9cf22a7111cb3cec65c4796509e3893ed4107cd28e4c36aa8199

Documento generado en 14/05/2024 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica